

Auto Sustanciación No. 546
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2020-00230
Demandante: LUCERO GIRALDO TABARES
Demandado: GABRIEL FERNANDO MUÑOZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas. Noviembre 27 de 2020. Se deja en el sentido que en la fecha y una vez revisado el expediente de la referencia, se logra constatar que la Cámara de Comercio de la Dorada, Caldas, ya realizó la respectiva inscripción de embargo sobre el establecimiento comercial LUJOS LA 11 de propiedad del señor GABRIEL FERNANDO MUÑOZ. De igual manera obra constancia de entrega, destinada a las distintas entidades bancarias, para lo cual también obra respuesta de varios bancos frente al embargo de cuentas. Sírvase proveer.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

De lo informado por DAVIVIENDA, BANCOMEVA y la CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, CALDAS, mediante oficio fechados respectivamente del dieciocho (18), veinticuatro (24) y once (11) de noviembre del año 2020, se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes, obrantes desde el folio 12 al folio 16 Cuaderno de Medidas.

Ahora revisado el proceso de la referencia y evidenciado que ya se consumaron las medidas cautelares, esto es, el embargo de las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorro del señor GABRIEL FERNANDO MUÑOZ en su calidad de demandado, conforme el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, al estipular que, con la recepción del oficio queda consumado el embargo y evidenciado que en la misma forma la CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, CALDAS, ya realizó la respectiva inscripción de embargo sobre el establecimiento comercial denominado "LUJOS LA 11" de propiedad del citado demandado (fl. 15 Cuaderno de Medidas), procede el Despacho Judicial a requerir a la parte demandante para que aporte la constancia de entrega para la diligencia de notificación personal de la parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, a través de correo electrónico, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, en caso de no contar la parte demandada con dicho medio, la

Auto Sustanciación No. 546
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2020-00230
Demandante: LUCERO GIRALDO TABARES
Demandado: GABRIEL FERNANDO MUÑOZ

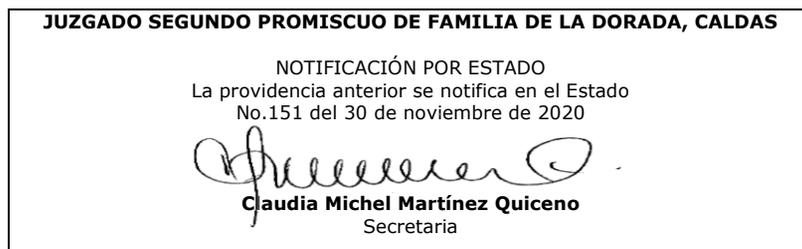
notificación debiera surtirse en la dirección física, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días , para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez



Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____
de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del
auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria